

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Instructor.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/noviembre/2019 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en consecuencia, se ordena su notificación por oficio.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015	ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA	11/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha fenecido el plazo de 30 días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante proveído de 2 de septiembre del año en curso, a fin de que informara las gestiones que se encuentra efectuando a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto; sin que así lo hubiera hecho. Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			este acuerdo, informe a este Alto Tribunal la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior antes señalado, se le tiene designando delegados y autorizado para oír y recibir notificaciones en el presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE JALCOMULCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019  Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días hábiles concedido al Municipio de Jalcomulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veintitrés de mayo del presente año, para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cubrieron las cantidades adeudadas y si está de acuerdo con los cálculos realizados por el referido Poder para efecto del pago de intereses o lo que a su derecho convenga, se determina lo que en derecho procede respecto de dicho cumplimiento. Se observa que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las documentales antes señaladas se deduce que ha cubierto el monto de la suerte principal, y el remanente del depósito efectuado, se deduce que corresponde al monto de los intereses de los meses de agosto y septiembre por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2016, y de un mes (septiembre) de pago extemporáneo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del D.F., del ejercicio fiscal 2016, sin que el Municipio actor, haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario. Por otra parte, se hace efectivo el apercibimiento realizado al Municipio actor en el proveído de 23 de mayo de 2019; por tanto, las subsecuentes actuaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le comunicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Finalmente, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
---	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			es imposible ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/noviembre/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de 24 de octubre del presente año, mediante oficio 8431/2019, en el domicilio que reiteró para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que obra en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro, con respecto al cual se levantó una razón actuarial de imposibilidad y se habilitaron días para la práctica de la notificación del proveído de referencia. En consecuencia, se ordena notificar en su residencia oficial al Municipio actor el presente proveído y el diverso de 24 de octubre del año en curso, así como del oficio 8431/2019, y se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además, manifieste por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados por el Poder Ejecutivo del Estado, se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado en la sentencia, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la sentencia. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia del presente asunto. Conforme a los antecedentes y actos reseñados, este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos: En el considerando octavo de la resolución del presente asunto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal señaló que un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los Municipios, se actualiza hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida. Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz con el Municipio actor no puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no se contempla la suerte principal e intereses a los que quedó obligado en la resolución citada, sino sólo efectuada una parte del pago, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al Municipio de contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales. Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la afectación a los recursos a los que tenía derecho el Municipio actor y en los citados artículos se establece que las aportaciones que reciban los
---	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>Asimismo, se considera que existe una contradicción entre lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Veracruz, ya que por oficio presentado el 5 de diciembre de 2018, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal 2019, se contempló la partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente" y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional, posteriormente, tanto en el convenio de pago, como en el oficio de mérito, la autoridad demandada manifiesta que tiene imposibilidad económica para cumplir con sus obligaciones establecidas en la sentencia. En consecuencia, no puede acordar a favor de la disminución de los recursos convenida con el Municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de diecinueve de septiembre de 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del Municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida. Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de 19 de septiembre de 2018, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio de Naolinco, Veracruz, por la cantidad precisada en el proveído de mérito, o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior antes señalado, se le tiene designando delegados y autorizado para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.</p> <p>Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año.</p> <p>Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior antes señalado, se le tiene designando delegados y autorizado para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.</p> <p>Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de trece de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año.</p> <p>Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2017	ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	11/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de trece de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año.</p> <p>Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p>
13	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p>
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de 13 de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017	ACTORES: MUNICIPIOS DE ANGANGUEO, CARÁCUARO, COPÁNDARO, CHILCHOTA, CHURUMUCO, ECUANDUREO, ERINGARICUÁRO, HUIRAMBA, JIQUILPAN, LA HUACANA, LA	ACTORES: DE ARIO, CONTEPEC, CHAVINDA, CHURINTZIO, HIDALGO, INDAPARAPEO, LA 07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO, QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO, SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO, TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO, TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
19	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 278/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, NOCHIXTLÁN, OAXACA	08/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
20	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 327/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
21	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 100/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales pretenden realizar diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional. Visto lo anterior, se previene a los promoventes para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que los acrediten fehacientemente como

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Presidente y secretarías, respectivamente, del Congreso del Estado de Jalisco; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
22	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2018</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO</p>	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de las delegadas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las documentales que acompañan; sin embargo, en virtud de que el mencionado poder no acompañó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco en el que conste la publicación del referido Acuerdo Legislativo 32/LXII/19 y, para poder pronunciarse sobre el cumplimiento total de la ejecutoria, requiérase al citado poder, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita copia certificada de la mencionada documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
23	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2018</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">11/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene reiterando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 22 de octubre de este año, al informar los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>presente asunto. Se requiere al Congreso de la Ciudad de México, para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del citado proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los actos tendentes a que se refiere el capítulo de efectos de la mencionada ejecutoria y, al hacerlo, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2019</p> <p>Se archiva este expediente como asunto concluido.</p>
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">12/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE BRISEÑAS, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">11/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la determinación de 7 de agosto de 2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, la cual se ordena notificar a las partes y, en cumplimiento a la misma, envíese este expediente a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para que se avoque a su resolución.</p>
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2019</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Alto Tribunal en cumplimiento al fallo antes referido.
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
29	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOTULA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no cumplir, se le impondrá multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
32	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro citada, en la que determina sobreseer, se ordena notificar por oficio a las partes y en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019	ACTOR: AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
34	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
35	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
36	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.
38	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OTATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
39	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
40	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/noviembre/2019 Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
41	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
42	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CÓRDOVA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro citada, en la que determina sobreseer, se ordena notificar por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			oficio a las partes y en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.
43	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
44	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TAMALÍN, ESTADO DE VERACRUZ	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro ponente en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro ponente.
45	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
46	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	05/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

47	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, ESTADO DE OAXACA	07/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Jacinto Amilpas, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo y Tribunal Electoral, ambos de dicha entidad federativa. Dado que la diversa controversia constitucional 237/2019, fue turnada al Ministro que corresponde, mediante proveído de 24 de junio de 2019, y dicho medio de control constitucional fue promovido por el mismo municipio accionante, por el que impugnó los mismos actos que en el presente asunto, túrnese por conexidad esta controversia constitucional, para que el citado Ministro instruya el procedimiento correspondiente.
48	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 334/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS	12/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la Dirección General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de la entidad. Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 113/2019, promovida también por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, dado que en los dos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar. Atento a lo anterior, túrnesele este expediente por conexidad a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designada instructora en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

49	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS	11/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
50	RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019	RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO	12/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
51	RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019	RECURRENTE: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	11/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, contra el acuerdo de 30 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 y 124/2019. Se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Se le tiene designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y no el domicilio que indica en el Estado de Baja California, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>recibir notificaciones donde tiene su sede este Alto Tribunal.</p> <p>Por otro lado, se precisa que no ha lugar a acordar de conformidad en relación a la designación de representantes comunes, ya que esta figura jurídica únicamente está prevista en las acciones de inconstitucionalidad que promueven los correspondientes órganos legislativos y no cuando accionan los partidos políticos.</p> <p>Toda vez que el acuerdo impugnado en el presente recurso de reclamación es, en lo conducente, de contenido substancialmente idéntico que el recurrido en el diverso 173/2019-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 112/2018 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 y 124/2019, y dictado por el mismo Ministro instructor, envíese este expediente por conexidad a la Ministra que corresponde, a efecto de su radicación y resolución por la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad 119/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente y sus acumuladas, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Téngase al promovente ofreciendo como prueba la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.</p>
52	RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SU CONSEJERO JURÍDICO	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Vista la razón actuarial en la que consta la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Ascensión, Chihuahua, el oficio 7973/2019 relativo al proveído de 30 de septiembre de 2019, se ordena notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

53	RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2019	ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	08/noviembre/2019 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviar copia certificada del fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional 112/2019, para los efectos a que haya lugar.
54	RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 2156/2019 y los anexos del Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, mediante los cuales hace del conocimiento lo determinado mediante proveído de 30 de octubre de 2019, dictado en autos del juicio de amparo en revisión 35/2019, del índice del referido Tribunal. Atento a lo anterior, es posible establecer que el presente asunto fue resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante resolución de once de septiembre del año en curso, en el que se ordenó el desechamiento de la controversia constitucional 170/2019. Por otra parte, vistos el oficio y el anexo que se acompañan al diverso 2156/2019 dirigido a este Alto Tribunal por parte del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, es posible advertir manifestaciones relativas al recurso de reclamación 149/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 170/2019; por tanto, atendiendo al contenido de las documentales en cita, envíese copia certificada de lo ya indicado al mencionado recurso de reclamación a efecto de proveer lo que en derecho proceda.
55	RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA DE LA CONTROVERSIA	RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en el presente recurso de reclamación con posterioridad al auto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

	CONSTITUCIONAL 6/2019		de 15 de agosto pasado, en el que se ordenó enviar el expediente de este asunto a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para su radicación y resolución.
56	RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">11/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Veracruz de Ignacio de la Llave, al que por razón de turno correspondió conocer del despacho número 1231/2019, librado en los autos del presente asunto.</p> <p>Ahora bien, visto el contenido del escrito de 4 de noviembre de 2019, signado por el Jefe del Cap Xalapa de la Oficina de Correos de México, no ha lugar a dejar sin efectos la multa impuesta, toda vez que de autos se advierte que dicha persona, mediante anexo número 000532, solicitó se remitiera el número correcto de la pieza registrada, por lo que este Alto Tribunal, por auto de 2 de septiembre del año en curso, solicitó al Juzgado Primero de Distrito en Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, remitir a dicha oficina de correos copia simple del sobre que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, que contenía el escrito de contestación a la demanda en el expediente principal, así como de la factura de correspondencia oficial que exhibió el recurrente en el expediente en que se actúa, para que dedujera el número de correspondencia plasmado, y estuviera en condiciones de desahogar el requerimiento que le fue formulado en el proveído de 15 de agosto de 2019; siendo omiso, a la fecha.</p> <p>Para mayor entendimiento, se señala que el presente asunto fue interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del acuerdo de 2 de agosto de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se tuvo a dicho poder dando contestación a la demanda de manera extemporánea. Esto es, el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Poder Ejecutivo de la entidad aduce que su contestación fue presentada en tiempo, toda vez que la depositó en la oficina de correos de la localidad el 11 de julio del presente año; siendo que del sobre entregado a esta Suprema Corte se advierte que tal fecha es 12 de julio del año en curso.</p> <p>Así, para resolverse el presente recurso de reclamación, es necesario que la oficina de Correos de México en Xalapa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del acuse de fecha de presentación del citado escrito de contestación en dicha oficina.</p> <p>De esta forma, se solicita al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, tenga a bien enviar de nueva cuenta al Jefe del Cap Xalapa de la Oficina de Correos de México, copia simple del sobre que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, que contenía el escrito de contestación a la demanda en el expediente principal, así como de la factura de correspondencia oficial que exhibió el Poder Ejecutivo del Estado en el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada del acuse de recibo expedido por la mencionada oficina postal, que acredite fehacientemente la fecha de depósito del escrito de contestación de demanda suscrito por el Poder Ejecutivo de la entidad o en su caso, bajo protesta de decir verdad, informe a este Alto Tribunal la fecha de depósito del referido escrito, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p>
57	RECURSO DE RECLAMACIÓN 165/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE QUINTANA ROO	07/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito suscrito por el delegado del Estado de Yucatán, mediante el cual solicita el uso

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

	CONSTITUCIONAL 226/2019		<p>de medios digitales, fotográficos o electrónicos, para reproducir a través de dichas tecnologías los autos y constancias que integran el presente expediente.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al promovente por conducto de las personas que refiere, para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Agréguense, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Estado de Campeche y el escrito del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual desahogan la vista otorgada en proveído de 27 de septiembre del año en curso, en la cual se les requirió para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación correspondiera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado.</p>
58	RECURSO DE RECLAMACIÓN 166/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: right;">08/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 17 de octubre del año en curso, por tanto, se le tiene por presentado.</p> <p>En ese sentido, se acuerda lo conducente respecto al escrito con registro 036008, en el cual se ostenta como representante de los demandados, Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como del tercero interesado, Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.</p> <p>En esa tesitura, se tiene al Consejero Jurídico de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, efectivamente actuando en representación de las citadas Fiscalías, toda vez que aún son dependencias pertenecientes a la Administración Pública Central del Estado, subordinadas al Poder Ejecutivo Estatal, ya que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada el 20 de agosto de 2019, en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, en donde se les colma de autonomía, entrará en vigor el 18 de noviembre del año en curso.</p> <p>En ese orden de ideas, el promovente desahoga la vista otorgada mediante proveído de 3 de octubre pasado; señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y designa delegados y autorizados.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud del Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, referente a la reproducción electrónica de las actuaciones, se autoriza, bajo apercibimiento para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y que solo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.</p> <p>Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial, así como al Municipio de Ciudad Madero, ambos del Estado de Tamaulipas, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo hayan hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>hasta en tanto cumplan con lo indicado. Finalmente, toda vez que ha fenecido el plazo legal de 5 días hábiles concedido mediante proveído de 3 de octubre del año en curso, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación correspondiera en relación con la interposición del presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p>
59	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 175/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">05/noviembre/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovente de la controversia constitucional 320/2019, en contra del acuerdo de 21 de octubre del año en curso, dictado por la Ministra instructora mediante el cual desechó la referida controversia constitucional. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Asimismo, se le tiene designando como autorizadas a las personas que menciona, señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas; sin embargo, no ha lugar a tener como pruebas las páginas electrónicas que señala, toda vez que el promovente omitió hacer mención de éstas, la inspección que indica, ni el informe que solicita a la Fiscalía General de la entidad, por no ser necesarias para efectos de revisar la legalidad y constitucionalidad del auto impugnado. En otro orden de ideas, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Respecto de esto último, por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 320/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
60	RECURSO DE RECLAMACIÓN 176/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019	ACTOR Y RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, contra el proveído de 14 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la ampliación de demanda promovida por el citado municipio.</p> <p>Se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del citado Ayuntamiento.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Atento a lo anterior, se tiene al promovente ofreciendo como prueba la documental que acompaña; sin que hubiere adjuntado la copia simple de la ampliación de demanda de controversia constitucional a que se refiere en el número dos (2) del capítulo de pruebas.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, así como a la Fiscalía General de la República para que, dentro del citado plazo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional 99/2019, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
61	RECURSO DE RECLAMACIÓN 178/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2019	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	<p style="text-align: right;">11/noviembre/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, contra el acuerdo de 23 de octubre de 2019, dictado por el Ministro instructor, en la controversia constitucional</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>324/2019.</p> <p>Se les tiene presentados y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.</p> <p>Se le tiene designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se autoriza, bajo apercibimiento al Poder recurrente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se tiene al Municipio recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.</p> <p>Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Poder recurrente, córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y a la Fiscalía General de la República para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo, dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de que se dicte la resolución respectiva.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 324/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			haya lugar. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA